



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA
EXTERNA DCIN-83 - PASARELAS
(Proveedores de Servicios de Pago Agregadores)
PR-SJD-DCIN- 002 del 24 de agosto de 2021**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 80. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación “MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN-83 - PASARELAS (Proveedores de Servicios de Pago)” por un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 24 de agosto de 2021

Fecha y hora límite: 8 de septiembre de 2020, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto modificar la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 (CRE DCIN-83) para incluir la participación de los proveedores de servicios de pago agregador en operaciones de comercio exterior y simplificar los deberes de información y reporte, centralizándolos en las pasarelas. Lo anterior en los términos del Decreto 1692 de 2020.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Títulos 1 y 2, y el Decreto 1692 de 2020.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA
EXTERNA DCIN-83 - PASARELAS
(Proveedores de Servicios de Pago Agregadores)
PR-SJD-DCIN- 002 del 24 de agosto de 2021**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83

Primero: Se adiciona el número 7. al numeral 1.3. “Declaraciones de cambio de las operaciones de comercio exterior” del Capítulo 1, el cual quedará así:

7. Para las operaciones de comercio exterior que se paguen a través de proveedores de servicios de pago, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos (proveedores de servicios de pago) con la información contenida en los documentos aduaneros. Estas operaciones serán reportadas en los términos establecidos en los numerales 3.5. y 4.6. de la presente Circular.

Segundo: Se modifica el numeral 1.10.1 “Tarjetas débito y crédito” del Capítulo 1, el cual quedará así:

1.10.1 Tarjetas débito y crédito

Los IMC que manejen o administren sistemas de tarjetas débito y crédito para pagos en moneda extranjera deberán reportar semanalmente al BR el valor neto de la monetización o compra de divisas con la transmisión de la declaración de cambio por servicios, transferencia y otros conceptos, utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.

Las entidades ~~que manejen o administren dichos sistemas~~ administradoras de sistemas de pago de bajo valor o que realicen actividades de compensación y/o liquidación de sistemas de tarjetas débito y crédito, que no sean IMC, deberán suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

El registro de utilización del sistema por parte del tarjetahabiente o usuario del sistema constituye la declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA
EXTERNA DCIN-83 - PASARELAS
(Proveedores de Servicios de Pago Agregadores)
PR-SJD-DCIN- 002 del 24 de agosto de 2021**

Tercero: Se modifica el numeral 3.1.2. “Pago de importaciones de bienes con tarjetas de crédito” y el subnumeral 3.1.2.1. “Pagos con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana” del Capítulo 3, los cuales quedarán así:

3.1.2. Pago de importaciones de bienes con tarjetas de crédito, débito o transferencias electrónicas

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito o débito debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento de efectuar el pago ~~al IMC~~.

Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación se deberá reflejar el pago en el Formulario No. 10 con el numeral cambiario que corresponda.

3.1.2.1. Pagos con tarjeta de crédito o débito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana o transferencia electrónica

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito o débito emitidas en Colombia cobradas en moneda legal colombiana o transferencia electrónica, por montos de importación superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000) o su equivalente en otras monedas, se debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) ~~sólo cuando se trate de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000) o su equivalente en otras monedas;~~ utilizando el numeral cambiario 2014 “Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito o débito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana”. Para el caso de los pagos efectuados con tarjetas de crédito, la información de los datos mínimos deberá suministrarse con el primer pago, por el valor total de la importación, sin perjuicio de la financiación que le hubiere otorgado la entidad emisora de la tarjeta de crédito. Cuando se trate de pagos con tarjetas débito en moneda legal o transferencia electrónica, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.

Cuando el monto de la importación sea igual o inferior a la suma antes mencionada, el comprobante de pago o registro donde conste el pago será el soporte de la información de los datos mínimos de la operación de cambio (Declaración de Cambio). ~~En todo caso, dicho comprobante deberá ser conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.~~



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA
EXTERNA DCIN-83 - PASARELAS
(Proveedores de Servicios de Pago Agregadores)
PR-SJD-DCIN- 002 del 24 de agosto de 2021**

Cuarto: Se modifica el numeral 3.4. “Devolución” del Capítulo 3, el cual quedará así:

3.4. Devolución

Si se debe reembolsar todo o parte de lo pagado, el importador o el proveedor de servicios de pago agregador residente deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) como una devolución.

Quinto: Se adicionan el numeral 3.5. “Proveedores de servicio de pago agregadores” y los subnumerales 3.5.1., 3.5.2. y 3.5.3. al Capítulo 3, los que quedarán como sigue:

3.5. Proveedores de servicio de pago agregadores

3.5.1. Proveedor de servicio de pago agregador - residente

Si el pago de importaciones de bienes bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes señalados en los artículos 253 y 254 del Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, o cuyo valor sea inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas, se realiza a través de un proveedor de servicios de pago agregador residente, las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador. Para lo anterior, el proveedor de servicios de pago agregador deberá suministrar diariamente al IMC, la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) indicando la sumatoria diaria del valor pagado por tales operaciones con el numeral cambiario XXX “Importaciones de bienes pagados a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

Los proveedores de servicios de pago agregadores deberán conservar de forma individualizada los datos concernientes a las operaciones de importación pagadas a través de ellos (documentos de transporte, factura, entre otros) para ser presentados ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario cuando así lo requieran.

Para efectos del presente numeral, los proveedores de servicios de pago agregadores son los señalados en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Si se trata de bienes que no se encuentren bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes señalados en los artículos 253 y 254 del Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, o cuyo valor sea superior a diez mil dólares de



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA
EXTERNA DCIN-83 - PASARELAS
(Proveedores de Servicios de Pago Agregadores)
PR-SJD-DCIN- 002 del 24 de agosto de 2021**

los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas, la Declaración de Cambio se deberá hacer en los términos establecidos en los numerales 3.1.2.1. y 3.1.2.2. de la presente Circular.

3.5.2. Proveedor de servicio de pago agregador – no residente

Si el pago de importaciones de bienes se lleva a cabo a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, la Declaración de Cambio se registrará por lo establecido en los numerales 3.1.2.1. y 3.1.2.2. de la presente circular, es decir que, si el pago se realiza con tarjetas de crédito, débito o transferencia electrónica de fondos, el registro de utilización de dicho instrumento será la Declaración de Cambio.

Si la operación supera diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de la Declaración de Cambio a un IMC para su transmisión al Banco de la República.

Las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario podrán solicitar los registros, extractos o reportes de saldos o movimientos del instrumento de pago utilizado para el pago de la operación de importación.

3.5.3. Información estadística de los proveedores de servicio de pago agregadores - residentes

Los proveedores de servicio de pago agregadores tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el “Informe Agregado de Comercio Exterior” al correo corporativo DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo.

Sexto: Se modifica el numeral 4.5. “Devolución” del Capítulo 4, el cual quedará así:

4.5. Devolución. Si se debe reembolsar todo o parte de lo recibido, el exportador o el proveedor de servicios de pago agregador residentes deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportación (Declaración de Cambio), como una devolución.

Séptimo: Se adicionan el numeral 4.6. “Proveedores de servicio de pago agregadores” y los subnumerales 4.6.1., 4.6.2. y 4.6.3. al Capítulo 4, los que quedarán como sigue:

4.6. Proveedores de servicio de pago agregadores



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA
EXTERNA DCIN-83 - PASARELAS
(Proveedores de Servicios de Pago Agregadores)
PR-SJD-DCIN- 002 del 24 de agosto de 2021**

4.6.1. Proveedor de servicio de pago agregador - residente

Si el pago de exportaciones de bienes bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes señalados en el artículo 386 del Decreto 1165 de 2019 (modificado por el Decreto 360 de 2021) y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, se realiza a través de un proveedor de servicio de pago agregador residente, las divisas para el pago de la exportación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador. Para lo anterior, el proveedor de servicios de pago agregador deberá suministrar al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) indicando la sumatoria diaria del valor en dólares de las operaciones canalizadas por tales operaciones en el numeral cambiario XXX “Reintegro por exportaciones de bienes pagados a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

Los proveedores de servicios de pago agregadores deberán conservar de forma individualizada los datos concernientes a las operaciones de exportación pagadas a través de ellos (documentos de transporte, factura, entre otros), para ser presentados ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario cuando así lo requieran.

Para efectos de la presente circular, los proveedores de servicios de pago agregadores son los señalados en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Si se trata de bienes que no se encuentren bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes señalados en el artículo 386 del Decreto 1165 de 2019 (modificado por el Decreto 360 de 2021) y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, o cuyo valor sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas, la Declaración de Cambio se deberá hacer en los términos establecidos en el Capítulo 4. de la presente Circular.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA
EXTERNA DCIN-83 - PASARELAS
(Proveedores de Servicios de Pago Agregadores)
PR-SJD-DCIN- 002 del 24 de agosto de 2021**

4.6.2. Proveedor de servicio de pago agregador - no residente

Si el pago de exportaciones de bienes se lleva a cabo a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, la Declaración de Cambio se hará en los términos del Capítulo 4. de la presente Circular, es decir que se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al IMC utilizando los numerales cambiarios correspondientes.

4.6.3. Información estadística de los proveedores de servicio de pago agregadores - residente

Los proveedores de servicio de pago agregadores tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el “Informe Agregado de Comercio Exterior” al correo corporativo DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente instructivo.

Octavo: Se renumera el numeral 10.9. “Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)” a numeral 10.10., y se adiciona como numeral 10.9 lo siguiente:

10.9. Reporte de importación y exportación de servicios a través de proveedor de servicio de pago agregador residente

Si los pagos de importación o exportación de servicios se realizan a través de un proveedor de servicio de pago agregador residente, éste deberá suministrar diariamente al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) en los términos del presente Capítulo, indicando, para el caso de las importaciones, la sumatoria diaria del valor pagado por tales operaciones con el numeral cambiario XXX “Pago de importación de servicios a través de proveedores de servicios de pago agregadores”, y para el caso de las exportaciones el valor en dólares de la sumatoria diaria de los valores canalizados por tales operaciones con el numeral cambiario XXX “Pago de exportación de servicios a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA
EXTERNA DCIN-83 - PASARELAS
(Proveedores de Servicios de Pago Agregadores)
PR-SJD-DCIN- 002 del 24 de agosto de 2021**



*Banco de la República
Colombia*

De acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria DCIN 83, Los proveedores de servicio de pago agregadores tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el "Informe Agregado de Comercio Exterior" al correo corporativo DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes a reportar, en los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente

1. Año reportado

2. Mes reportado

3. NIT de la entidad:

4. Nombre de la entidad:

5. Dirección:

6. Ciudad:

Para posibles aclaraciones sobre la información reportada, el Banco de la República podrá contactar a:

7. Nombre: 10. Teléfono No :

8. Cargo: 11. Fax No :

9. Correo electrónico:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA
EXTERNA DCIN-83 - PASARELAS
(Proveedores de Servicios de Pago Agregadores)
PR-SJD-DCIN- 002 del 24 de agosto de 2021**

REPORTE TRIMESTRAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO AGREGADORES

Favor reportar el acumulado del mes y consultar la hoja de instrucciones

A. Características generales de la transacción							Ingresos			Egresos		
1. Año	2. Mes	3. Categoría de la operación =1. Bienes; 2.Servicios	4. Tipo de transacción =1. Exportación; 2.Importación	5. Tipo de servicio (Ver hoja instrucciones)	6. Número de transacciones	7. Valor en USD	Comisiones recibidas por la pasarela		Comisiones pagadas por la pasarela			
							8. Pagadas por residentes	9. Pagadas por no-residentes	10. Total ingresos por comisiones (7+8)	11. Pagadas a no residentes	12. Pagadas a residentes	13.Total egresos por comisiones (10+11)
									0			0



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA
EXTERNA DCIN-83 - PASARELAS
(Proveedores de Servicios de Pago Agregadores)
PR-SJD-DCIN- 002 del 24 de agosto de 2021**

REPORTE TRIMESTRAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO AGREGADORES

Variable	Instrucción	Formato/Valor
1. Año	Por favor incluya el año reportado	AAAA
2. Mes	Seleccione el número de mes a reportar según corresponda:	
	Enero	1
	Febrero	2
	Marzo	3
	Abril	4
	Mayo	5
	Junio	6
	Julio	7
	Agosto	8
	Septiembre	9
	Octubre	10
	Noviembre	11
Diciembre	12	
3. Categoría de la operación	Seleccione el número que corresponde a la operación que esta reportando	
	Exportación/importación de bienes	1
	Exportación/importación de servicios	2
4. Tipo de transacción	Exportación	1
	Importación	2
5. Tipo de servicio	Franquicias y uso de marca	201
	Licencias para reproducción o distribución de software y para reproducción de programas audiovisuales	202
	Servicios de información 1/	601
	Servicios de informática	701
	Servicios de arquitectura, ingeniería, científicos y otros técnicos	802
	Asesoría administrativa, legal y/o contable	803
	Servicios para la agricultura, pesca, minería y extracción de petróleo	804
	Servicios relacionados con el comercio: comisiones no financieras	805
	Otros servicios empresariales: servicios que no estén incluidos en las otras categorías	806
	Servicios audiovisuales: descarga de películas, música, grabaciones de eventos en vivo	901
	Servicios recreativos: relacionados por museos, actividades culturales, deportivas, de apuestas y recreat	903
	Servicios de salud	904
Servicios de educación	905	
Servicios de telecomunicaciones	1101	
6. Número de transacciones	Digite el número de transacciones (no usar decimales)	
7. Valor en USD	Digite el monto total de las transacciones registradas en el numeral 5, en dólares de los EEUU	
Ingresos: comisiones recibidas por la pasarela		
8. Pagadas por residentes 2/	Registre el monto en dólares de las comisiones que fueron pagadas por residentes en Colombia	
9. Pagadas por no-residentes 3/	Registre el monto en dólares de las comisiones que fueron pagadas por no-residentes en Colombia	
10. Total ingresos por comisiones (7+8)	Suma de los valores reportados en los campos 7 y 8. Monto en USD	
Egresos: comisiones pagadas por la pasarela		
11. Pagadas a no residentes	Registre el monto en dólares de las comisiones que fueron pagadas a residentes en Colombia	
12. Pagadas a residentes	Registre el monto en dólares de las comisiones que fueron pagadas a no-residentes en Colombia	
13. Total egresos por comisiones (10+11)	Suma de los valores reportados en los campos 10 y 11. Monto en USD	

En el contexto de las estadísticas de la balanza de pagos:

1/ Incluye servicios de base de datos, como concepción de la base de datos, almacenamiento de los datos y divulgación de los datos y de las bases de datos; suscripciones individuales directas a diarios y publicaciones periódicas; servicios de suministro de contenido en Internet y servicios de biblioteca y archivo. Contenido descargado que no sean programas informáticos o productos audiovisuales.

2/ Residente en Colombia: persona natural ó jurídica que ha permanecido en el país por más de un año y su centro de interés económico es Colombia

3/ No-residente en Colombia: persona natural ó jurídica que ha permanecido fuera del país por más de un año y su centro de interés económico se encuentra fuera del país.